



RESOLUCIÓN N° 206-2025-MINEM/CM

Lima, 17 de marzo de 2025

EXPEDIENTE : "SANTA ISABEL DE HUARMEY", código 03- 00189-19
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET)
ADMINISTRADO : Alejandro Félix Tamariz Huerta
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "SANTA ISABEL DE HUARMEY", código 03-00189-19, se tiene que fue formulado el 06 de setiembre de 2019, por Constructora y Servicios Generales GyG S.A.C., por sustancias no metálicas, sobre una extensión de 100 hectáreas, ubicado en el distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash.
2. Mediante Informe N° 8488-2019-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 03 de octubre de 2019, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se señala que el petitorio minero "SANTA ISABEL DE HUARMEY" se encuentra superpuesto parcialmente a los derechos mineros prioritarios vigentes "CANTERA SOL DE HUARMEY", código 03-00254-13, "LA ESTRELLA DE BELEN JF I", código 52-00258-11 y "LAS GAVIOTAS", código 01-00226-03, no presenta derechos posteriores, ni tampoco se encuentra sobre áreas protegidas. Asimismo, se indica que, revisado el mencionado petitorio minero en la Carta Nacional de nombre: HUARMEY, Hoja: 21-G, elaborada por el Instituto Geográfico Nacional (IGN), Datum WGS84, se observa una carretera afirmada, una zona agrícola parcial y una línea de alta tensión eléctrica; sin embargo, no se observa zona urbana, ni expansión urbana.
3. Con Escrito N° 01-002663-22-T, de fecha 01 de abril de 2022 (fs. 26-28), y Escrito N° 01-004623-22-T, de fecha 14 de junio de 2022, (fs. 46-48), Alejandro Félix Tamariz Huerta formula oposición contra el petitorio minero "SANTA ISABEL DE HUARMEY", señalando que se superpone parcialmente a su derecho minero prioritario "LAS GAVIOTAS", por lo que se debe disponer la reducción del citado petitorio minero.
4. Por resolución de fecha 19 de abril de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras (fs. 37 vuelta y 38), sustentada en el Informe N° 4890-2022-INGEMMET-DCM-UTN, se expiden los avisos del petitorio minero "SANTA ISABEL DE HUARMEY", a fin de que se efectúen y se entreguen las publicaciones de conformidad con el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de abandono del citado petitorio minero.
5. Por Resolución de Presidencia N° 4274-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 28 de octubre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET (fs. 54 a 56), se resuelve declarar el abandono del petitorio minero "SANTA ISABEL DE

CS.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 206-2025-MINEM/CM

HUARMEY", por no haberse cumplido con entregar las publicaciones ordenadas por la autoridad minera dentro del plazo de ley; resolución que es impugnada por Constructora y Servicios Generales GyG S.A.C., elevándose los actuados al Consejo de Minería.

CS.

6. Por Resolución N° 620-2023-MINEM/CM, de fecha 31 de julio de 2023, el Consejo de Minería, resuelve declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 4274-2022-INGEMMET/PE/PM, reponiéndose los actuados al estado en que la autoridad minera evalúe los plazos de publicación y presentación de los carteles publicados en el diario local "YA" de Ancash y en el Diario Oficial "El Peruano".

7. Por resolución de fecha 20 de diciembre de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET (fs. 141 vuelta), se resuelve tener presente que la titular del petitorio minero "SANTA ISABEL DE HUARMEY" cumplió con publicar los avisos en el Diario Oficial "El Peruano" el 03 de junio de 2022 y en el diario local "YA" el 01 de junio de 2022.

8. Por resolución de fecha 31 de enero de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras (fs. 149 vuelta), se corre traslado de la oposición presentada por Alejandro Félix Tamariz Huerta, por el término de 07 días hábiles y por resolución de fecha de 18 de abril de 2024 (160 vuelta), se abre a prueba la oposición por el plazo de 30 días.

9. Por Informe N° 008602-2024-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 05 de julio 2024, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que la Unidad Técnico Operativa advirtió que el petitorio minero "SANTA ISABEL DE HUARMEY" se superpone parcialmente al derecho minero del opositor "LAS GAVIOTAS", formulado con anterioridad al sistema oficializado por la Ley N° 30428, Ley que Oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM WGS84.

10. El citado informe señala que, la legislación minera ha garantizado el respeto al área de los derechos mineros solicitados con anterioridad a la Ley N° 30428, para lo cual se consignan en los títulos de los petitorios mineros formulados con coordenadas UTM WGS84, las coordenadas UTM de las áreas que deben respetar. De lo advertido, se tiene que, son de opinión que procede declarar fundada la oposición, teniendo presente que en el título a otorgar, se consignará la obligación de respetar a los derechos mineros solicitados con anterioridad a Ley N° 30428.

11. Mediante Resolución de Presidencia N° 3019-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 12 de julio de 2024, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve declarar fundada la oposición interpuesta por Alejandro Félix Tamariz Huerta contra el petitorio minero "SANTA ISABEL DE HUARMEY", en cuyo título deberá consignarse la obligación de respetar al derecho minero del opositor, identificando las coordenadas UTM del área a respetar:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 206-2025-MINEM/CM

**Coordenadas UTM PSAD56 del área superpuesta a la concesión
mineras "LAS GAVIOTAS"**

**(área que deberá ser respetada por el petitorio minero "SANTA
ISABEL DE HUARMEY")**

VERTICE	NORTE	ESTE
1	8 891 000.00	815 000.00
2	8 890 362.15	815 000.00
3	8 890 362.14	814 258.54
4	8 891 000.00	814 258.55

- CS.
12. Con Escrito N° 01-005237-24-T, de fecha 20 de agosto de 2024, Alejandro Félix Tamariz Huerta interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 3019-2024-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET.
13. Mediante resolución de fecha 10 de setiembre de 2024, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se dispuso conceder el recurso de revisión interpuesto contra la Resolución de Presidencia N° 3019-2024-INGEMMET/PE/PM y elevar el expediente del petitorio minero "SANTA ISABEL DE HUARMEY", al Consejo de Minería, siendo remitido mediante Oficio N° 1000-2024-INGEMMET/PE, de fecha 21 de octubre de 2024.

II. **CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 3019-2024-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se encuentra conforme a ley.

III. **ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

El recurrente fundamenta su recurso de revisión, argumentando lo siguiente:

14. Mediante Resolución de Presidencia N° 3019-2024-INGEMMET/PE/PM, se declara fundada la oposición e indica que en el título de la concesión minera "SANTA ISABEL DE HUARMEY", se señalará la obligación de respetar el área de su concesión minera "LAS GAVIOTAS".
15. Sin embargo, en dicha resolución hay un error, porque se debe ordenar la reducción del área superpuesta a la concesión minera, conforme al ordenamiento legal minero vigente.

IV. **NORMATIVIDAD APLICABLE**

16. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 206-2025-MINEM/CM

- CA.
17. El artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que la unidad básica de medida superficial de la concesión minera es una figura geométrica, delimitada por coordenadas UTM, con una extensión de 100 hectáreas, según el Sistema de Cuadrículas que oficializará el Ministerio de Energía y Minas. Las concesiones se otorgarán en extensiones de 100 a 1,000 hectáreas, en cuadrículas o conjunto de cuadrículas colindantes al menos por un lado, salvo en el dominio marítimo, donde podrán otorgarse en cuadrículas de 100 a 10,000 hectáreas. El área de la concesión minera podrá ser fraccionada a cuadrículas no menores de 100 hectáreas. Para el efecto, será suficiente la solicitud que presente el titular de la concesión.
18. El artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que señala que cuando dentro del área encerrada por una cuadrícula existan denuncios, petitorios o concesiones mineras peticionadas con anterioridad al Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM, referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), los nuevos petitorios sólo comprenderán las áreas libres de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas”.
19. El artículo 144 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, sustituido por el artículo 1 del Decreto Ley N° 25998, que señala que la oposición es un procedimiento administrativo para impugnar la validez del petitorio de una concesión minera, la misma que podrá ser formulada por cualquier persona natural o jurídica que se considere afectada en su derecho. La oposición se presentará ante cualquier oficina del Registro Público de Minería (hoy INGEMMET o gobierno regional, según el caso), hasta antes de la expedición del título del nuevo pedimento, ofreciéndose en ese momento la prueba pertinente. Vencido dicho plazo, el nuevo título sólo podrá contradecirse por medio del recurso impugnatorio señalado en el artículo 125 de la citada ley.
20. El cuarto párrafo del artículo 2 de la Ley N° 30428, Ley que Oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM WGS84, que señala que los derechos mineros que hubieran obtenido coordenadas UTM definitivas en el sistema PSAD56 o hubieran sido formulados en este sistema, serán respetados conforme a estas coordenadas para todo efecto jurídico, sin perjuicio de que cuenten con sus coordenadas equivalentes en WGS84.
21. El artículo 5 de la Ley N° 30428, que modifica el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que cuando dentro del área encerrada por una cuadrícula existan denuncios, petitorios o concesiones mineras peticionadas con anterioridad al Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM, referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), los nuevos petitorios sólo comprenderán las áreas libres de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas.
22. El numeral 35.1 del artículo 35 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, en relación al respeto de área, señala que para efectos del artículo 12 de la Ley General de Minería, las áreas de los derechos mineros formulados al amparo de legislaciones anteriores a la Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, Ley N° 30428, deben ser respetadas obligatoriamente por las concesiones mineras que se soliciten bajo el sistema de cuadrículas UTM WGS84. En los títulos
- Handwritten marks: A large scribble on the left side of the page, and a circular scribble at the bottom left.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 206-2025-MINEM/CM

de estas últimas se deben consignar las coordenadas UTM PSAD 56 de los vértices que definen el área a respetar, además del nombre, código único y extensión en hectáreas de los derechos mineros prioritarios.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- CS.
23. De la revisión de los actuados, se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras advirtió, entre otros, la superposición parcial del petitorio minero "SANTA ISABEL DE HUARMEY", sobre la concesión minera prioritaria "LAS GAVIOTAS".
24. Alejandro Félix Tamariz Huerta, titular de la concesión minera "LAS GAVIOTAS" presenta oposición contra el petitorio minero "SANTA ISABEL DE HUARMEY" y solicita su reducción por estar superpuesto parcialmente a su concesión minera.
25. Al respecto, se debe precisar que, mediante Resolución de Presidencia N° 3019-2024-INGEMMET/PE/PM, se resuelve declarar fundada la oposición interpuesta por Alejandro Félix Tamariz Huerta, en el extremo que de otorgarse la concesión minera, en el título que se expida, se deberá consignar la obligación del titular del petitorio minero "SANTA ISABEL DE HUARMEY" de respetar a la concesión minera prioritaria "LAS GAVIOTAS", identificándose las coordenadas UTM del área a respetar. En consecuencia, habiéndose seguido el procedimiento establecido y determinado la superposición de áreas, se tiene que la resolución materia de la revisión se encuentra conforme a ley.
26. Respecto de lo señalado por el recurrente en los puntos 14 y 15 de la presente resolución, debe indicarse que mediante Ley N° 30428, de fecha 30 de abril de 2016, se oficializó el Sistema de Cuadrículas Mineras con coordenadas referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), precisándose que los derechos mineros que hubieran obtenido coordenadas UTM definitivas en el Sistema PSAD56 o hubieran sido formulados en este sistema, serán respetados conforme a estas coordenadas para todo efecto jurídico; por tanto, cuando dentro del área encerrada por una cuadrícula exista una concesión minera peticionada con anterioridad al sistema de cuadrículas con coordenadas UTM WGS84, el nuevo petitorio minero deberá comprender las áreas libres de la cuadrícula; dispositivo que está concordado con la modificación y aplicación de la normativa minera señalada en los puntos 21 y 22 de la presente resolución.

VI. CONCLUSIÓN

 Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Alejandro Félix Tamariz Huerta, contra Resolución de Presidencia N° 3019-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 12 de julio de 2024, del Presidente ejecutivo del INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



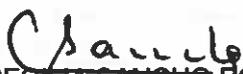
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 206-2025-MINEM/CM

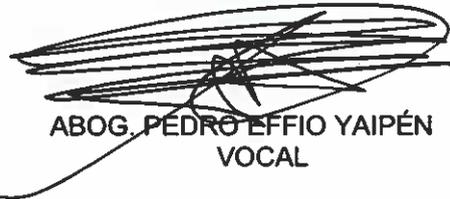
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Alejandro Félix Tamariz Huerta, contra Resolución de Presidencia N° 3019-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 12 de julio de 2024, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. CECILIA SANCHO ROJAS
VICEPRESIDENTA


ABOG. MARILÚ FALCÓN ROJAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPE
VOCAL


ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. CLAUDIA MARTÍNEZ PIZARRO
SECRETARIA RELATORA LETRADA(a.i.)